

SECRETARIA: Señor Juez, informo a usted que se encuentra pendiente decidir sobre la admisión del recurso de apelación presentado por los señores GUILLERMO MIGUEL GUTIERREZ MARTINEZ y MARINA ESTHER SIERRA RICO, a través de apoderado judicial, dentro del proceso radicado N°70001400300220170016001, contra la sentencia proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, en audiencia celebrada el 12 de julio de 2022. No obstante se hace saber, que luego de revisar las actuaciones remitidas por el Juzgado de origen en medio digital, se logra establecer que el audio y video que contiene la audiencia celebrada el 12 de julio de 2022, se encuentra incompleto, pues tiene una duración de 18 minutos con 42 segundos, tiempo en el cual no se encuentra entre otras etapas, decisión contentiva de la sentencia, como tampoco la presentación del recurso de apelación y los reparos concretos contra aquella. Para lo que estime pertinente.

Sincelejo, Agosto 9 de 2022.

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, nueve de agosto de dos mil veintidós
Rad. N° 70001400300220170016001

Vista la nota secretarial que antecede, se ordenará la devolución al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE de la presente actuación, por no haberse enviado en forma íntegra la grabación de la audiencia en la cual se dictó sentencia el 12 de julio de 2022, lo que impide analizar la admisibilidad del precitado recurso, en los términos de los artículos 12 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 327 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,**

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO-SUCRE, la presente actuación, para que sea remitida junto con la grabación íntegra de la audiencia en la cual se dictó sentencia el 12 de julio de 2022.

SEGUNDO: Recibido lo anterior, vuélvase al despacho para decidir sobre la admisión del recurso en los términos de los artículos 12 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 327 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ

Proyectó: R.